

Capítulo 5

Conflictos armados no internacionales: nuevas realidades fácticas y jurídicas¹

JORGE ALBERTO GIRALDO RIVERA²

Tal vez parezca anacrónico preguntarse, particularmente en el caso de Colombia, cuando se encuentra en un proceso de paz y de transicionalidad, sobre la existencia y la caracterización de los conflictos armados no internacionales. No obstante, resulta de interés revisar si en el caso nacional el conflicto persiste o se ha transformado con el fin de aplicar el régimen legal adecuado y reconocer la realidad del orden público en Colombia.

Es importante iniciar recordando que la calificación de los conflictos armados, cualquiera que sea su naturaleza (internacional o no internacional), en lo jurídico depende de una situación fáctica. Es decir

1 El título del presente capítulo corresponde al resultado investigativo del proyecto de investigación “Análisis del Acuerdo de Paz entre el Gobierno y las Farc desde la filosofía del derecho de Tomás de Aquino”, dentro de la línea “Filosofía ética, política, jurídica y económica de Tomás de Aquino en diálogo con la filosofía ‘práctica’ contemporánea”, perteneciente al Grupo de Investigación Raimundo de Peñafort (categoría A en Colciencias) de la Facultad de Derecho de la Universidad Santo Tomás, Bogotá.

2 Profesor de la Universidad Santo Tomás. Docente en las universidades Nacional de Colombia y Militar Nueva Granada.

que el régimen jurídico y sus implicaciones se activan y aplican inmediatamente se cumplen las condiciones objetivas que dan lugar a la existencia de una situación de guerra (Corte Internacional de Justicia, 1996, párr. 75).

Como calificación jurídica, esto significa que el derecho aplicable es el DIH (derecho internacional humanitario) y, por tanto, se juzgarán las conductas de los combatientes a la luz de estas normas, y los civiles o personas protegidas serán igualmente cobijadas por las garantías que esta legislación les ofrece. Es lo que se conoce como el *ius in bello*. Bajo este entendido, existen tanto normas de orden consuetudinario como convencional que se aplican *de jure* cuando se cumplen las condiciones *de facto*, como las convenciones de La Haya, los protocolos de Ginebra de 1928, las convenciones de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977.

Con respecto a la normatividad existente, si bien es prolija para conflictos armados internacionales o simétricos (se entienden por *simétricos* aquellos conflictos que ocurren entre dos Estados, donde la diferenciación del *enemigo* es más clara por razones de lengua o nacionalidad), para los conflictos armados no internacionales la regulación está mucho menos desarrollada. Esto ha tenido incidencia jurídica para la calificación de los conflictos como tales, en particular para los que corresponden a la segunda situación.

La Convención de Ginebra de 1949 establece en su artículo 3³ común una serie de compromisos de aplicación obligatoria para el

3 Artículo 3. En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en el territorio de una de las Altas Partes Contratantes cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo. A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las

Estado y las partes inmersas en la situación de guerra. Por su parte, el Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977, establece en su artículo 1 su ámbito de aplicación material⁴. Bajo esta perspectiva, un conflicto armado no internacional tenía los siguientes elementos fácticos: 1) que ocurriera en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados⁵; 2) que estas fuerzas regulares e irregulares estuvieran bajo la dirección de un mando responsable; 3) que grupos combatientes ejercieran sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permitiera realizar operaciones

mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

- 2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos. Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto. Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio. La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.

4 Artículo 1. Ámbito de aplicación material.

- 1) El presente Protocolo, que desarrolla y completa el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, sin modificar sus actuales condiciones de aplicación, se aplicará a todos los conflictos armados que no estén cubiertos por el artículo 1 del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y que se desarrollen *en el territorio de una Alta Parte contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes o grupos armados organizados que, bajo la dirección de un mando responsable, ejerzan sobre una parte de dicho territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo* (las cursivas son nuestras).
- 2) El presente Protocolo no se aplicará a las situaciones de tensiones internas y de disturbios interiores, tales como los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia y otros actos análogos, que no son conflictos armados.
- 5 Es importante esta denominación, ya que es el fundamento de los *grupos armados organizados* (GAO).

militares sostenidas y concertadas, y 4) la capacidad de poder aplicar el Protocolo. Cabe destacar que estas referencias fácticas para la determinación de un conflicto no internacional o conflicto armado interno se dan 28 años después de las cuatro convenciones de Ginebra que no hacían una acotación al respecto, solo se definían las obligaciones en la conducción de las hostilidades.

Por su parte, el Estatuto de Roma que crea la CPI (Corte Penal Internacional) estableció, en principio, una modificación al concepto de *conflicto no internacional* en su artículo 8, numeral 2, literal f⁶, ya que si bien lo diferencia de las tensiones internas y motines, no acoge unos criterios concretos como en el Protocolo II adicional; no obstante, agrega el criterio de *prolongado*, que resulta problemático, por un lado, en su cuantificación, es decir, ¿cuándo se está frente a una situación prolongada: horas, días, semanas, meses, años...? Y, por otro, cabe reflexionar si en tan solo horas no es posible cometer crímenes de guerra, en particular cuando una fuerza es ampliamente superior al contrincante en hombres, logística, potencia de fuego o tecnología, lo que le puede permitir una victoria militar rápida sin que garantice la ausencia de crímenes internacionales contra la población civil o contra los combatientes.

El Estatuto de Roma mantiene el elemento conceptual del requisito de hostilidades entre grupos armados organizados. Además, propone un avance fáctico de las guerras internas y es el de incluir que, a diferencia del Protocolo II adicional, las hostilidades no solamente se dan entre fuerzas gubernamentales y grupos disidentes (Estado vs. otros), sino que también se incluyen las hostilidades que se puedan presentar entre grupos disidentes (otros vs. otros). En otras palabras, el estatuto de la CPI reconoce que en los conflictos armados no internacionales es posible la existencia de varios GAO (grupos

6 El párrafo 2 e del presente artículo rige los conflictos armados que no son de índole internacional, y, por consiguiente, no se aplica a situaciones de disturbios y tensiones internas, como motines, actos aislados y esporádicos de violencia u otros actos de carácter similar. Se aplica a los conflictos armados que tienen lugar en el territorio de un Estado *cuando existe un conflicto armado prolongado entre las autoridades gubernamentales y grupos armados organizados o entre tales grupos* (las cursivas son nuestras).

armados organizados), y que si bien pueden enfrentarse a las fuerzas del Estado, también pueden darse combates entre estos grupos en total ausencia de fuerzas estatales, situación en la que los cobija el DIH *de iure* y *de facto*.

El desarrollo y la evolución jurídica del concepto de conflicto armado no internacional viene a decantarse en cuanto a su verdadero alcance y sentido mediante la jurisprudencia internacional, en particular por el TPIY (Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia). Es así como este tribunal reiteró, mediante su decisión en el caso Boškoski (TPIY, 2008), dos criterios para determinar jurídicamente la existencia fáctica de un conflicto: por un lado, se requiere un criterio de intensidad de las hostilidades y, por el otro, un criterio concomitante de organización.

El criterio de intensidad está dado por los siguientes elementos: 1) la seriedad de los ataques y el incremento en la cantidad o la dispersión de los mismos en el territorio; 2) el incremento en el tamaño de las fuerzas gubernamentales y la distribución de armas en las partes del conflicto; 3) la atención internacional que el conflicto puede haber recibido, por ejemplo, de la ONU (Organización de las Naciones Unidas); 4) el número de víctimas; 5) el tipo de armas usadas; 6) la cantidad de las tropas desplegadas; 7) la existencia de ceses al fuego y acuerdos de paz; 8) el tipo de armas usadas, en particular armas pesadas o vehículos pesados; 9) los bloqueos a poblaciones, y 10) las ocupaciones de territorios (TPIY, 2008, párr. 177).

El criterio de organización del grupo armado comprende los siguientes elementos: 1) la presencia de una estructura de comando; 2) la habilidad de efectuar operaciones militares organizadas; 3) un cierto nivel logístico; 4) un cierto nivel disciplinario, y 5) la habilidad de hablar a través de una sola voz (TPIY, 2008, párr. 194 y ss.).

De este modo, la jurisprudencia penal internacional ha determinado los elementos objetivos que permiten calificar una situación como conflicto armado, y es a partir de ahí que los Estados están obligados a aplicar la normatividad correspondiente para la conducción de las hostilidades, es decir, el DIH junto con todas las demás consecuencias de carácter jurídico penal, como la responsabilidad individual por mando y control de tropa y la protección de los civiles.

Este desarrollo de lo que se entiende por conflicto, en especial frente a los de carácter no internacional, tiene gran incidencia para comprender el contexto colombiano, su (in)aplicación y sus ajustes en el derecho interno. Para entender estos juegos político-jurídicos es necesario hacer unas precisiones históricas al respecto⁷.

Andrés Pastrana asume la presidencia de Colombia para el periodo 1998-2002, y lo hace en medio de un ambiente político enrarecido, tanto a nivel interno como internacional. Su predecesor, Ernesto Samper, dejaba un país con un alto grado de violencia, donde la fuerza pública había sufrido, hasta el momento, los peores ataques y reveses de su historia (como la toma de la base militar de Las Delicias en Puerto Leguízamo, Putumayo, y la masacre de militares en el cerro de Patascoy, en límites entre Nariño y Putumayo), sumado al distanciamiento diplomático más grave entre el Estado colombiano y los Estados Unidos, que hasta entonces se consideraba uno de sus aliados hemisféricos más importante, como consecuencia de las denuncias y acusaciones de financiamiento de la campaña presidencial con dineros provenientes del narcotráfico. Este último punto se explica en la medida en que EE.UU. “libraba” una guerra contra el narcotráfico a nivel internacional y estas acusaciones arrojaron un manto de duda sobre la legitimidad del Gobierno, que fue calando poco a poco en la confianza y el apoyo mutuo y llevó a un enfriamiento crítico de las relaciones entre los dos Estados.

El entonces comandante de las Fuerzas Militares de Colombia, general Harold Bedoya, aseguró que finalizando el gobierno Samper viajó, a principios de 1997, a EE.UU. con el fin de convencer a los estadounidenses de la importancia de su apoyo en la guerra contra el narcotráfico, dejando de lado su calificación o tratamiento como conflicto armado interno. Para esto, presentó los resultados de operaciones militares al sur del país. Luego de esta visita, los Estados Unidos incluyeron a los grupos guerrilleros de las Farc en la llamada *Foreign Terrorist Organization*, lo que resultó ser un paso importante para la

7 Para mayor ilustración de los antecedentes en Colombia, ver González, Bolívar y Vázquez (2004).

redefinición de la agenda de seguridad nacional frente a los intereses estadounidenses (Rueda, 2011). Es importante destacar cómo, dentro de esta misma entrevista, el excomandante de las Fuerzas Militares afirma que en Colombia no se vivía una situación de conflicto armado, sino que era parte de la guerra contra el narcotráfico.

En medio de la polarización por la situación del gobierno Samper, el presidente Andrés Pastrana gana las elecciones con su programa “Cambio para construir la paz”, basado en dos propósitos muy importantes: lograr la paz como meta interna y recuperar la confianza de su aliado estratégico (los Estados Unidos) para impulsar los logros buscados en diversos sectores de interés nacional. Para apuntalar el primer objetivo se inició una cruzada diplomática por la paz que se caracterizó por la búsqueda de “países amigos” que permitieran una especie de veeduría a las negociaciones de paz (que iniciaron en noviembre de 1998) y que dieran confianza a las partes. Esto, además, permitía la internacionalización de la problemática interna, ya que se apelaba no solo al conflicto, sino también al narcotráfico. El gobierno Pastrana buscaba generar una especie de conciencia y solidaridad colectiva internacional para luchar contra el narcotráfico, el cual había permeado el conflicto interno haciéndolo más complejo, y, por ser el narcotráfico un flagelo transnacional de interés comunitario, se necesitaba entonces el mayor apoyo y comprensión internacional.

Sin embargo, el proceso de paz no fue lo suficientemente sólido ni encauzado, lo que llevó a un rápido deterioro de la seguridad interna y a una caída en la confianza de la opinión pública sobre su éxito. En particular, la llamada *zona de distensión* generó mucha inconformidad, al punto que se consideró que esta solo agravó el conflicto y fortaleció a la guerrilla a un nivel nunca antes visto y altamente peligroso para la sostenibilidad del Estado. Incluso se evidenció que el número de miembros de los tres grupos armados ilegales (las Farc [Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia], el ELN [Ejército de Liberación Nacional] y las AUC [Autodefensas Unidas de Colombia]) aumentó de forma considerable, prácticamente se duplicaron y más (Santander, Gómez, Márquez y Soler, 2012).

El fin de las negociaciones de paz con las Farc se dio con el secuestro de un vuelo doméstico en el que viajaba un senador electo

y en ejercicio de sus funciones: Jorge Eduardo Gechem Turbay. Este hecho marcó el declive, el fin y el fracaso del proceso de paz (20 de febrero de 2002), obligó al Gobierno a replantear su agenda de seguridad y acuñar definitivamente el concepto de *terroristas* con el grupo de las Farc. Camino allanado con la inclusión de los grupos de guerrilla que desde el 10 de agosto de 1997 había hecho el gobierno Clinton en su lista de grupos terroristas (U. S. Department of State, s.f.). Esta visión de la amenaza permitió igualmente la posterior inclusión de las AUC en la lista, el 10 de septiembre de 2001 (Torrijos, 2011).

Por otra parte, la Unión Europea no tardó en incluir a estos grupos en su lista de terroristas. Fue así como inicialmente se incluyó a las AUC mediante la decisión 2002/334/CE del 2 de mayo de 2002. Posteriormente, a través de la decisión 2002/460/CE del 17 de junio de 2002, se agregó a las Farc.

Después del estrepitoso fracaso de las negociaciones de paz en febrero de 2002 era necesario, entonces, contar con el apoyo internacional con el fin de fortalecer la institucionalidad y ganar el terreno perdido en el campo político y en el militar. El Plan Colombia fue la respuesta para ir consolidando estos puntos y marcará los nuevos lineamientos de la agenda internacional por varios años. Fue heredado por el gobierno de Uribe, que lo rediseñará para compaginarlo con las dinámicas internacionales que se dieron en su momento.

El Plan Colombia señalaba que “El narcotráfico constituye una amenaza para la seguridad interna no solo de Colombia sino de otras naciones consumidoras y productoras”, es decir, que se plantea el narcotráfico como amenaza a la seguridad del Estado colombiano y se sintoniza con la perspectiva estadounidense. Además, fija como objeto referente “las instituciones democráticas y la integridad de la Nación” (Presidencia de la República, 2000). Como la amenaza es el narcotráfico, esto permite incluso que en la guerra contra este se incluyan otros grupos u organizaciones armadas ilegales que se dediquen a esta actividad ilícita y utilizar los fondos para combatirlos. Bajo esta perspectiva, la situación colombiana no es entendida ni tratada como conflicto armado interno o no internacional, sino como un fenómeno delictivo macro y transnacional.

No obstante, la puesta en marcha del Plan Colombia fue generando cuestionamientos por parte de los países vecinos, ya que la guerra frontal contra los grupos armados era la que estaba originando fenómenos que antes no eran preocupación para ellos, como el desplazamiento forzado (que técnicamente podría ser considerado como situación de refugio), el fuerte y violento movimiento transfronterizo de los grupos armados para huir o replegarse y organizarse para de nuevo iniciar hostilidades contra las fuerzas armadas colombianas, las migraciones de familias enteras que huían del conflicto, los daños ambientales por las fumigaciones con glifosato (prohibido en varios Estados por sus aparentes efectos nocivos en cultivos y personas), así como la multiplicación de choques entre los grupos armados irregulares colombianos y las fuerzas armadas de otros países, que antes no se habían presentado (Ardila y Amado, 2009; ver también Carsten, 2008).

Con la ayuda recibida por el Plan Colombia, la primera base para combatir el narcotráfico se situó en Tres Esquinas, Caquetá⁸, es decir, en inmediaciones de la principal área de operaciones de las Farc; igualmente se permitió el entrenamiento militar por parte de los Estados Unidos en consideración del terreno y del oponente del Estado, que claramente era de índole militar. De este modo se combatió el narcotráfico y se mezcló con la lucha antiguerrillera. Las labores diplomáticas lograron que el 21 de marzo de 2002 el presidente Bush solicitara

8 De acuerdo con la información de la Armada Nacional: “El propósito de la Brigada Fluvial de Infantería de Marina n.º 3, es de conducir operaciones militares en el área geográfica y en las principales arterias fluviales de los departamentos del Caquetá, Guaviare y Meta, planeando, desarrollando y ejecutando operaciones fluviales de asalto, vigilancia, interdicción, seguridad y de apoyo, combatiendo y neutralizando las organizaciones narcoterroristas que delinquen en la jurisdicción asignada, haciendo énfasis sobre las Organizaciones narcoterroristas, para neutralizar sus cabecillas, su infraestructura logística, económica y precipitar la derrota militar de su aparato armado, consolidando el control estatal en la región. Esta unidad está compuesta por los siguientes batallones: Unidad de Tarea Fluvial del Caquetá. Tres Esquinas-Caquetá; Unidad de Tarea Fluvial del Guaviare. San José del Guaviare; Batallón de Asalto Fluvial de IM n.º 2. Tres Esquinas-Caquetá” (Armada Nacional de Colombia, s.f.).

un aumento de 27 000 millones de dólares para la lucha contra el terrorismo en Colombia (Tickner y Pardo, 2003).

El hundimiento del proceso de paz se da en medio de la llegada de las elecciones presidenciales que favorecieron a Álvaro Uribe Vélez, quien hizo énfasis en el problema de la seguridad, en particular frente al grupo guerrillero de las Farc, por encima de otros temas típicos electorales. Este discurso proselitista tuvo amplia aceptación como consecuencia de los resultados de las negociaciones de paz, que alimentaron en la sociedad colombiana el pensamiento de la solución del conflicto por la vía de la fuerza. No obstante, es importante anotar que el gobierno Uribe se caracterizó por la negativa sistemática del reconocimiento de la existencia de conflicto armado interno y su agenda política proclamó la lucha contra una amenaza narcoterrorista, lo cual significaba el alineamiento de la agenda política del Gobierno nacional con la agenda internacional liderada por los EE.UU. después de los atentados del 11 de septiembre de 2001 (Moreno, 2014).

Con ocasión del atentado al Club El Nogal (7 de febrero de 2003), los EE.UU. no dudaron en dar plena cooperación y apoyo a la agenda de seguridad nacional bajo la perspectiva de la guerra contra el terrorismo, potencializando sobre estos grupos la impronta de tales y consolidando la visión de la situación colombiana en términos de *terrorismo*, en el sentido deseado por el nuevo gobierno. Eso significaba, se reitera, mantener la ambigüedad sobre la calificación de *conflicto armado interno*, que implicaría, *de jure* y *de facto*, un tratamiento totalmente diferente.

Durante su primer mandato presidencial, Uribe inscribe como eje central de la denominada PSD (*política de seguridad democrática*) la recuperación del control del territorio y la seguridad de la población (Tickner y Pardo, 2003). No obstante, se observa que el espectro se va ampliando por lo que la amenaza terrorista representa dentro de la compleja situación del conflicto armado interno. El reajuste en la agenda política colombiana queda entonces plasmado en la PSD, que en particular toma como objetivo la recuperación de la integridad del Estado —ya que su existencia misma se ve afectada por la falta de control territorial por parte de la fuerza pública— y la democracia —la

cual se ve afectada en varias de sus dimensiones, la política, la económica y la social, por el actuar de los grupos terroristas como las AUC, las Farc y el ELN—.

El terrorismo, entonces, se posiciona como la principal amenaza de la seguridad del Estado y de la democracia, por tanto, todos los esfuerzos son válidos para contrarrestarlo, y eso incluye la toma de medidas extraordinarias que permitan conjurar el peligro. Esto permite y requiere la intervención militar como medio eficaz para la preservación de la democracia. Colombia ya venía aplicando con estos actores del conflicto la fuerza militar, pero, bajo la premisa de la lucha contra el narcotráfico, ahora la amenaza se amalgama con la guerra contra el narcoterrorismo (consideradas ambas, desde mucho tiempo atrás, como amenazas a la seguridad de los EE.UU.). Lo que se observa es el acento que ahora se pone sobre la calificación de “terroristas que utilizan el narcotráfico para financiarse”. Sutil, pero significativo cambio en el reajuste de la agenda de seguridad nacional y en la visión fáctico-jurídica del conflicto interno.

Después de culminado el gobierno Uribe, a la fecha se han dado cambios bastante significativos en la agenda internacional, tanto en los EE.UU. como en el Estado colombiano. El relevo de Gobierno en EE.UU. en el año 2009 significó un viraje ostensible en las relaciones bilaterales y en el apoyo a las políticas de lucha contra los grupos “terroristas”. Uno de los primeros indicios fue el congelamiento de la aprobación del TLC (Tratado de Libre Comercio) y los múltiples condicionamientos para su trámite, que daban cuenta de la nueva dinámica que tendrían las relaciones con el gobierno de Barack Obama. Igualmente, se condicionó y anunció la disminución de ayuda al Plan Colombia y todos sus componentes (Arana y Godoy, 2007).

La llegada de los demócratas significó un cambio en la lucha internacional antiterrorista por parte de los EE.UU. y su apoyo a Colombia, toda vez que en el seno de ese partido habían sido recurrentes las críticas por el manejo del conflicto armado interno (muy relacionado con temas de derechos humanos), y así ocurrió desde el inicio de la administración Obama, que redujo, por ejemplo, las ayudas económicas que en otros tiempos se recibieron sin mayores dificultades de la administración Bush (Domínguez, 2010).

Por otra parte, es también significativo el contraste del manejo de la seguridad durante el gobierno de Juan Manuel Santos, quien sucedió a Álvaro Uribe Vélez. Bajo esta premisa, durante su campaña presidencial, Santos aseguró que continuaría con la política de seguridad del gobierno Uribe hasta llevar a la derrota a los grupos guerrilleros. Con respecto a los grupos paramilitares no se hacía ya mayor mención, toda vez que habían participado en un proceso de desmovilización y técnicamente ya no eran una amenaza para el Estado, por encontrarse o extraditados o inmersos en el proceso de Justicia y Paz.

En principio, la administración Santos seguía las mismas pautas de su predecesor, tanto que la Ley 1453 del 24 de junio de 2011⁹ modificó el Código Penal e incluyó una descripción de tipo penal que engloba en un mismo delito la “financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada”. Es decir, que el concepto de *grupo terrorista* se asimilaba nuevamente al de *grupos armados ilegales*. Sin embargo, esta asimilación conceptual, en el ámbito jurídico, no era nueva. Por ejemplo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ya había afirmado que

en consecuencia, ampliado como fue por el legislador el marco de los delitos que atentan contra el régimen constitucional y legal, para incluir en ellos a los miembros de agrupaciones ilegales que responden a una estructura militar, que desarrollan acciones de tal naturaleza en parte del territorio enfrentando a las fuerzas regulares del Estado, o enfrentándose entre sí, llámense guerrilla o autodefensas. (Corte Suprema de Justicia, 2005)

Bajo este entendido, la administración Santos no variaba lo que se consideraba como *amenaza al Estado*. El discurso de campaña se basó en la continuidad de la política de seguridad democrática y la protección de tres ejes principales heredados del gobierno Uribe:

9 Por medio de la cual se reforma el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Infancia y Adolescencia, las reglas sobre extinción de dominio y se dictan otras disposiciones en materia de seguridad.

1) la seguridad, 2) la cohesión social y 3) la prosperidad, para que no fueran a ser objeto de amenaza. Es por ello que, en su primer gobierno, Santos prosigue con la llamada “política integral de seguridad y defensa para la prosperidad”, plan que se perfilaba como la prolongación de las políticas de los dos cuatrienios anteriores del presidente Uribe y se dirigía a la consolidación de la presencia y control del territorio. En la presentación de esta política se hace el siguiente balance (tabla 1).

Tabla 1. Logros, amenazas y retos internos para consolidar la seguridad y garantizar la paz

Logros	Amenazas	Retos internos
Reducción del narcotráfico, los GAML* y el crimen Liderazgo en seguridad	Farc y ELN Bacrim Milicias y redes criminales Delincuencia común y crimen organizado	Mejorar la articulación de fuerzas Vencer la resistencia al cambio Usar estrategia proactiva Fortalecer la acción integral Precisar roles y misiones

*Grupos al margen de la ley (o también GAI o GAO).

Fuente: Ministerio de Defensa Nacional (2011, p. 19).

En esta política de seguridad se afirma, frente a los grupos considerados como una amenaza, que:

De un lado, las Farc han intensificado el desarrollo de acciones típicas de la guerra de guerrillas, rehuendo la confrontación abierta con la Fuerza Pública y privilegiando el terrorismo y el uso de minas antipersonal entre otras tácticas propias de la guerra de guerrillas de la lógica terrorista. [...] De otra parte, con el fin de sostener sus actividades asociadas al tráfico de narcóticos, han propiciado crecientes alianzas con organizaciones narcotraficantes; [...] Por

otro lado está el ELN, organización que se escudó por años en el secuestro y la extorsión como principal fuente de financiación y coacción a los ciudadanos. Como uno de los resultados más visibles del esfuerzo estatal en seguridad, la capacidad de daño de este grupo terrorista ha disminuido sustancialmente de la mano de la desarticulación de sus estructuras clave y la disminución sustancial de sus combatientes; [...] Las Bacrim son estructuras delincuenciales nacionalmente desarticuladas, con un alto poder corruptor, intimidador y armado que han combinado la producción y comercialización de drogas con la afectación violenta de los derechos y las libertades de los ciudadanos en ciertas zonas rurales y en la periferia de algunos centros urbanos del país. (Ministerio de Defensa, 2011)

En principio, hubo continuidad con la política de seguridad democrática. No obstante, las relaciones entre el presidente Santos y el expresidente Uribe se habían venido degradando por diferencias en el tema de la lucha contra los grupos de guerrilla y temas de seguridad, lo que llevó a abiertos enfrentamientos y acusaciones.

El distanciamiento entre los dos presidentes se ahondó con la apertura de las conversaciones paz con las Farc en agosto de 2012, que se iniciaron formalmente mediante una reunión en Oslo, en octubre de ese año, y se trasladaron a su sede de La Habana, Cuba, el 19 de noviembre de 2012 (Colombia busca la paz, 2014). Desde entonces, las diferencias sobre la seguridad del Estado han sido objeto de enconados y polarizados debates entre el gobierno Santos y el partido uribista.

Es así como, con el correr del tiempo, el gobierno Santos fue introduciendo variaciones sustanciales con respecto a la visión del gobierno Uribe. En primer lugar, se puede mencionar el reconocimiento de un conflicto armado interno y no una amenaza terrorista en el 2011 (Santos reconoce conflicto armado y Uribe lo controvierte, 2011), lo cual representa un cambio cualitativo fundamental, ya que no solo significa un giro en la postura frente a la anterior administración, que sistemáticamente negaba su existencia, sino que además representó una modificación en la calificación de la situación colombiana, de *amenaza terrorista* a la de *conflicto armado*.

Este cambio en la calificación obedece a la decisión de Santos de entablar las negociaciones de paz en La Habana con el grupo guerrillero de las Farc. En esta nueva dinámica frente a la situación interna, en julio de 2015, Santos manifestó que era necesario “desescalar el lenguaje” (Opiniones divididas sobre “desescalar el lenguaje” en relación a las Farc, 2015) y no tratar a las Farc de terroristas ni narcoterrorista o similares con el fin de continuar el proceso de paz, lo cual contó con el respaldo de las Naciones Unidas (ONU manifestó apoyo a Santos en suavizar el lenguaje para favorecer negociaciones, 2015). Esto ha tenido como consecuencia una moderación en el lenguaje y en la calificación, por parte del Gobierno, de los grupos guerrilleros, de manera que el término *terrorista* ya no es empleado ni en el orden interno ni en el internacional como argumento para calificar o justificar ataques militares a la guerrilla o para tildarlos de grupos terroristas, los cuales deben ser combatidos bajo la perspectiva de la doctrina Bush, sino que se emplea más bajo la perspectiva de “actos de poca voluntad política”, en aras de la obtención de la paz.

Otra de las consecuencias de la nueva visión de la seguridad nacional, como efecto del proceso de paz, es que se ha variado incluso la relación entre el grupo guerrillero, el terrorismo y el narcotráfico. Es así como el presidente Santos afirmó que en razón de las negociaciones no sería objeto de extradición el máximo comandante de las Farc, alias Timochenko (“Yo no voy a extraditar a ‘Timochenko’”, 2015), lo cual ratificaba la posición del gobierno Santos de considerar ahora el narcotráfico como un delito conexo al de rebelión (Se abre debate por conexión de narcotráfico y delito político de Farc, 2014). Esto es bastante significativo en la medida en que desaparece la noción de terrorismo y además se anula prácticamente otro concepto de preocupación de seguridad internacional como el narcotráfico, al punto de cambiar su grado de amenaza para ser objeto de negociación, lo cual hubiera sido casi impensable en el gobierno Uribe.

Otro evidente cambio en la agenda de seguridad fue el cese de los bombardeos aéreos a los campamentos de las Farc en marzo de 2015 (No habrá bombardeos sobre campamentos de las Farc durante un mes, 2015). No obstante, esta decisión fue revaluada tras los combates con

este grupo guerrillero y un saldo que dejó once soldados del Ejército muertos en el Cauca (Farc niegan que violaran tregua y critican a Santos por reanudar bombardeos, 2015). Este ataque generó gran indignación a nivel nacional y una gran presión al Gobierno. Sin embargo, para el mes de julio de 2015, el gobierno Santos vuelve a ordenar el fin de los bombardeos aéreos como respuestas al cese al fuego unilateral decretado por las Farc (Reacciones al segundo cese de bombardeos contra las Farc, 2015). De este modo, es claro que la acción militar ya no es el componente ni la solución principal de la seguridad contra las Farc. Tanto así que después de estos tropiezos cesaron todas las operaciones aéreas contra este grupo guerrillero y solo se realizan contra grupos como el ELN y los llamados GAO.

Por otra parte, y en contraposición a las políticas del gobierno anterior, las aspersiones con glifosato fueron suspendidas (Arenas García, 2015) y se está estudiando el cambio de este herbicida por otro menos nocivo. Esto ha generado, por parte de los grupos de oposición, fuertes críticas por considerarlo una victoria de las exigencias de las Farc y la renuncia a perseguir y utilizar los medios necesarios para combatir la principal fuente de financiación del grupo “narcoterrorista” (Suspendir fumigaciones es peor que decisión de cesar bombardeos: Procurador, 2015). Actualmente solo está permitida la aspersión terrestre con glifosato.

En lo anterior se puede observar que, de acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia internacional, para la calificación objetiva de esta situación fáctica como un conflicto armado no internacional se cumplían a cabalidad las condiciones, y por razones realmente políticas no se aceptaba tal circunstancia.

Esto tuvo un gran impacto en la toma de medidas jurídicas y humanitarias en este tipo de situaciones. Es así como por mucho tiempo se distorsionó el régimen jurídico aplicable a las operaciones militares y la protección de los civiles. La lucha contra los grupos de guerrilla fue considerada como un problema de los militares, ya que incluso durante el gobierno de Ernesto Samper se les consideraba bandoleros o facinerosos, sin que el Estado contara con una agenda de seguridad adecuada. Esto fue lo que en últimas permitió que grupos como las Farc logaran una capacidad militar casi igual a las fuerzas del Estado

y que fenómenos tan lamentables como el paramilitarismo también encontraran las condiciones propicias para su auge militar. En ambos casos las violaciones a los derechos humanos se convirtieron en un factor de inestabilidad social, económica y política.

Si tomamos uno a uno los criterios de *intensidad de las hostilidades* y *organización del grupo armado* señalados por el Tribunal Penal Internacional con respecto a las Farc, el ELN y las AUC, el reconocimiento del conflicto armado fue tardío y produjo grandes injusticias para las personas envueltas en este. No obstante, si se revisa la situación actual en esta etapa de posconflicto, pareciera ser que se está repitiendo la historia, es decir, que no hay lecciones aprendidas de estas equivocadas decisiones políticas, que riñen con las condiciones fácticas y los resultados jurídicos que deberían desprenderse.

Al día de hoy, la seguridad del posconflicto o de la transicionalidad del Estado está enfocada en la lucha contra los llamados GAO, lo cual es significativo para el presente texto, tal y como se anotó, desde el inicio de las negociaciones de paz, desde el lenguaje hasta las operaciones militares. Como indicador de esta situación, tendremos como referentes varios documentos de la Fiscalía General de la Nación y sus cambios, que son muy significativos para lo que se desea mostrar.

Las modificaciones introducidas al régimen penal para armonizar el derecho interno a la aplicación del DIH generaron gran inconformidad en las Fuerzas Militares, que consideraban que no había seguridad jurídica después de realizadas las operaciones militares. Es claro que las ejecuciones extrajudiciales o los mal llamados *falsos positivos* arrojaron un manto de duda sobre la legalidad y la legitimidad de este tipo de intervenciones militares. Tanto así que la mayor cantidad de sentencias contra el Estado colombiano por violaciones a la Convención giran en torno al conflicto interno y con participación por acción u omisión de agentes del Estado (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2014).

Las verdaderas dimensiones del conflicto interno fueron generando cambios en la estructura y el funcionamiento de la Fiscalía General. Por ejemplo, mediante la Resolución 0-2725 de diciembre de 1994 se creó la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos, y la justificación de su creación se fundamenta en “la ausencia de

sanción judicial por graves violaciones de derechos humanos perpetradas en los últimos años”. Para la época, la escalada del conflicto armado interno se expandía por todo el país y se agudizó tanto que mediante la Resolución 0-1560 de octubre de 2001 se adicionó el nombre de la unidad, ampliando así su espectro *filosófico*. Esta determinación se toma en función de la modificación introducida por la Ley 599 de 2000, que agregó el título II bajo la denominación de “delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario”. Estas conductas se debían interpretar a la luz del artículo 3, común a las cuatro convenciones de Ginebra y del Protocolo II adicional.

Esta estructuración del ente investigador da cuenta de la realidad fáctica del conflicto, a pesar de las negativas del ejecutivo ante su reconocimiento. Es decir que la judicialización se realizaba en términos del DIH, pero política y militarmente había una mixtura entre conflicto armado y lucha contra el narcotráfico. Nuevamente, en razón a lo que ocurría entre el Gobierno y las AUC, el proceso de desmovilización generó la conformación de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz (Fiscalía General de la Nación, Resolución 0-3461 de 2005). Además de emplear como norma de aplicación la Ley 975 de 2005, su ámbito de punibilidad estaba dirigido a los grupos considerados como actores de conflicto y tenía componentes de transicionalidad, como las penas alternativas, la verdad y la reparación.

Por otra parte, en consideración al proceso de desmovilización de las AUC se comenzó a emplear la expresión *bandas emergentes* para evitar que fueran consideradas reductos o retaguardia de los grupos paramilitares judicializados bajo la Ley 975 de 2005. En otras palabras, el Gobierno nacional daba por descontado y se oponía a que se considerara que el fenómeno paramilitar subsistía de alguna manera. Tanto así que luego empezó a utilizar la expresión *bandas criminales* o *bacrim*, denominación en la que cabían todos los que estuvieran fuera de la ley y que no pertenecieran a los grupos de guerrilla. No obstante, como estas nuevas estructuras criminales seguían creciendo, la Fiscalía General de la Nación, mediante la Resolución 0-1093 de marzo de 2010, organizó la Unidad Nacional de Fiscalías delegadas contra las Bandas Emergentes.

En todo caso, si bien la criminalidad había mutado, lo cierto es que se había generado una nueva realidad jurídica. Si las AUC se habían desmovilizado y se trataba de bandas criminales emergentes, la autoridad única y competente para su neutralización sería la Policía Nacional, ya que no se trataría de actores del conflicto y, por tanto, no habría lugar para aplicar el DIH, cuyo principal sujeto activo son las Fuerzas Militares, y su principal característica es la posibilidad de utilizar la fuerza letal (Senado no amplía fuero militar para combatir a las ‘bacrim’, 2012).

Se debe recordar que la existencia de un conflicto armado activa de manera automática la aplicación del DIH, es decir que el régimen jurídico y de protección cambia para los combatientes y no combatientes. Sin embargo, si no existe conflicto o se trata de sujetos que no hacen parte del mismo (delincuentes comunes), es jurídicamente inaplicable el DIH y, por ende, la fuerza letal. Esta situación generó que se aclarara el régimen aplicable en este tipo de operaciones dentro de las Fuerzas Militares (Fiscalía autoriza bombardear a las bandas criminales, 2015), situación que es jurídicamente relevante y que fue objeto de proyectos de ley.

Como se anotó, el DIH no establece excepciones o su utilización fuera de situaciones de combate. Es decir que aceptar su aplicación contra las bacrim significa *de facto* y *de iure* reconocer que eran grupos paramilitares y, por tanto, una especie de fracaso de la desmovilización.

En todo caso el problema no ha dejado de crecer, y las inquietudes tampoco dejaban de crecer para los militares. Es así como en diciembre de 2015 la Fiscalía expide la Directiva n.º 0003, “por medio de la cual se establecen las pautas para la persecución penal de los crímenes de guerra en el territorio nacional”. Dentro de este documento se abordan temas como el conflicto armado, la determinación de grupos armados y formas de participación en las hostilidades, el uso letal de la fuerza, los principios del DIH, el desarrollo histórico de la criminalización de las violaciones al DIH en los conflictos armados de carácter no internacional, los crímenes de guerra y sus elementos y los homicidios en persona protegida. Finalmente, establece las siguientes directivas: 1) la necesidad de verificar la existencia de un conflicto si

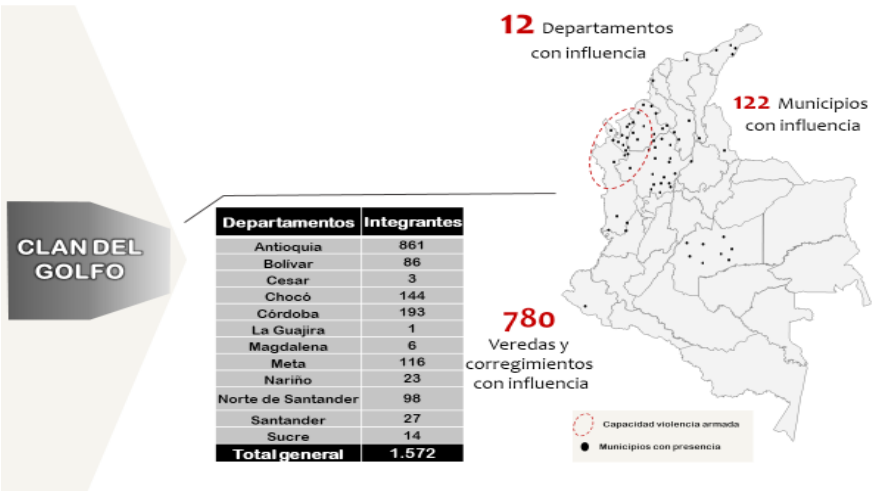
se cumplen los criterios objetivos; 2) se exige verificar la organización del grupo armado; 3) verificación de la intensidad de las hostilidades; 4) verificar la participación como tal de un GAO, y 5) la inaplicabilidad del tipo penal de homicidio en persona protegida cuando se cumplen los requisitos anteriores.

En conclusión, esta directiva contempla de fondo que las fuerzas armadas pueden aplicar incluso la fuerza letal sobre bandas criminales, bandas emergentes, grupos armados ilegales (Vía libre para bombardear a las tres bandas criminales más fuertes, 2016) y grupos armados organizados o de cualquier otra denominación cuando cumplen las condiciones mencionadas (Colprensa, 2015). Es decir que el Estado colombiano continúa en conflicto armado no internacional con grupos diferentes a los de guerrilla.

En concordancia con esta directiva, el Ministerio de Defensa Nacional emite igualmente la Directiva permanente n.º 0015 de abril de 2016, mediante la cual se expiden los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional para caracterizar y enfrentar los GAO. En este documento se menciona cómo las llamadas bacrim se han transformado y, en algunos casos, han alcanzado el nivel de hostilidades y de organización para ser consideradas un grupo armado organizado en los términos del DIH. Se hace una delimitación de los criterios de organización y de intensidad de las hostilidades y se autoriza de fondo la aplicación de fuerza letal en caso de ser necesaria (ver figuras 1-4).

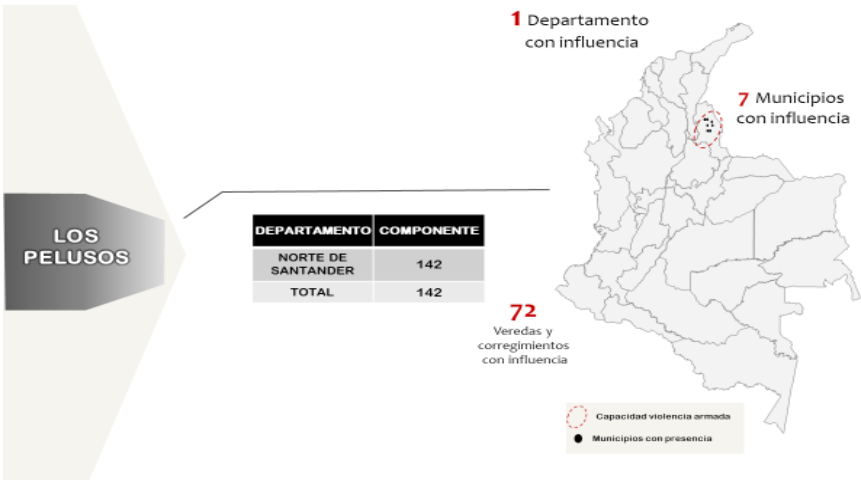
Nuevamente se reconoce que los grupos o reductos de las AUC, así como otra serie de grupos ilegales, han venido cumpliendo con los requisitos objetivos del DIH para ser considerados combatientes, aunque expresamente no se manifieste así a pesar de su expansión y presencia nacional.

Figura 1. Análisis de capacidades del Clan del Golfo.



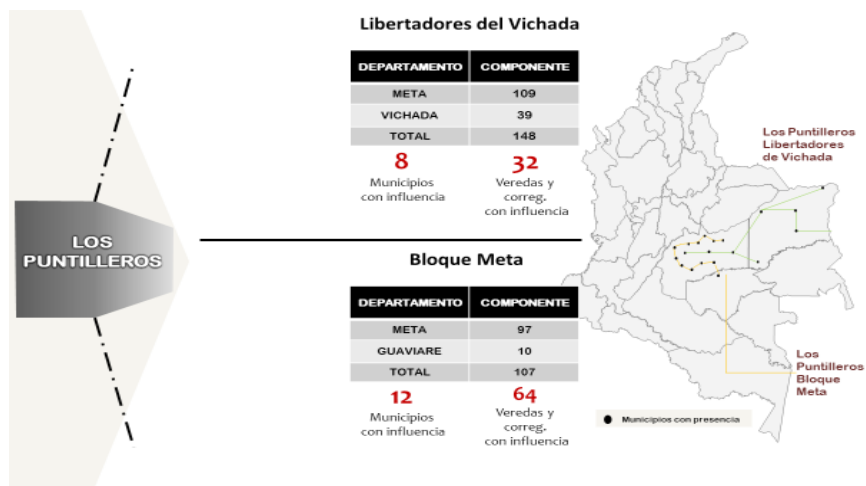
Fuente: Ministerio de Defensa Nacional. Presentación GAO (2017).

Figura 2. Análisis de capacidades EPL GAO Pelusos



Fuente: Ministerio de Defensa Nacional. Presentación GAO (2017).

Figura 3. Análisis de capacidades EPL GAO Los Puntilleros

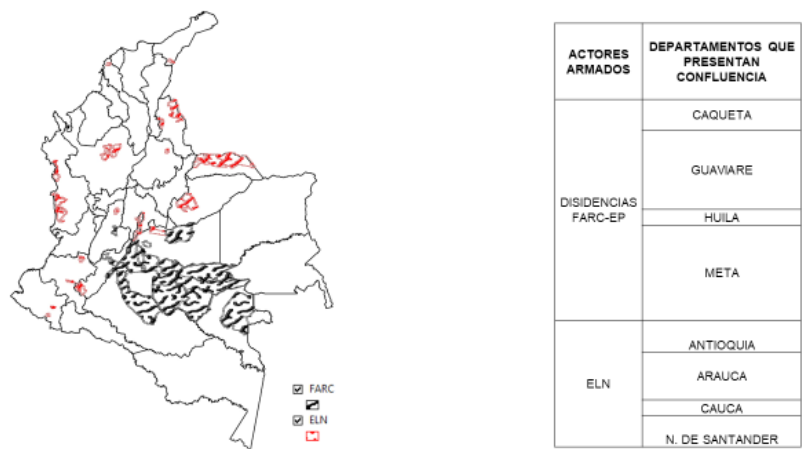


Fuente: Ministerio de Defensa Nacional. Presentación GAO (2017).

Igual situación viene presentándose con las llamadas disidencias de las Farc. Acá nuevamente habrá un cambio equivocado en el lenguaje, la razón política de cambiar su denominación consiste en que llamarlos *disidentes* significaría que siguen siendo Farc, no desmovilizados, pero aún Farc (lo cual pone en entredicho el resultado del proceso de paz), y mantener sus nexos con la antigua guerrilla les da ante la opinión un estatus no deseado como actores de conflicto. Es por ello que al día de hoy se está pensando en denominarlos “estructuras residuales de grupos armados organizados”.

Esta denominación solventa en el papel el impacto político de mantener la denominación como grupo guerrillero Farc y, para las Fuerzas Militares, el régimen jurídico aplicable a los GAO, o sea se mantiene la aplicación del DIH en las operaciones militares que se tengan que efectuar contra estos grupos sin tener que reconocer la continuidad del conflicto armado.

Figura 4. Confluencia territorial a nivel departamental y municipal entre Farc-EP y ELN



Fuentes: FGN Dirección especializada contra el Crimen Organizado y Misión de observación electoral - MOE

Fuente: Fiscalía General de la Nación. Presentación GAO (2017).

Conclusión

Si bien es cierto que la noción de *conflicto armado no internacional* es una definición aún inconclusa y cambiante, hoy se cuenta con criterios objetivos que permiten determinar si la situación fáctica activa o no la aplicación del DIH. Colombia, por mucho tiempo, negó la existencia del conflicto, llevándola a (in)aplicar la legislación equivocada y no tomar medidas, en materia de seguridad, congruentes con la amenaza, que fue creciendo a tal punto de estar al borde de la derrota militar, con un gran costo en materia de derechos humanos, estabilidad social y desarrollo económico, sin olvidar las graves y funestas consecuencias en materia política por haber sido permeada por la ilegalidad de estos grupos.

A pesar de esta reciente historia, pareciéramos estar repitiendo los mismos errores con respecto a los fenómenos criminales actuales como el Clan del Golfo, Los Puntilleros, Los Pelusos y las disidencias de las Farc, todas catalogadas como *grupos armados organizados*, aunque

no se reconoce la situación de conflicto armado que se desarrolla contra ellos. ¿Habrá que esperar a tener niveles de violencia y muerte que no puedan ser ocultados para aceptar la situación actual y tomar las medidas apropiadas? ¿O seguiremos pregonando una transicionalidad y una paz duradera mientras sigue transformándose el conflicto?

Referencias

- Arana Gonzáles, R. y Godoy, H. (2007). Colombia-Estados Unidos y los cambios políticos en la región: una aproximación. *Investigación y Desarrollo*, 15(1), 150-169.
- Ardila, M. y Amado, J. A. (2009). Continuidades y cambios en las relaciones de Colombia con sus países vecinos: 2008-2009, año crítico con Ecuador y Venezuela. *OASIS*, 14, 55-70.
- Arenas García, P. (1 de octubre de 2015). El fin de las fumigaciones con glifosato. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/el-fin-de-fumigaciones-glifosato-articulo-590103>
- Armada Nacional de Colombia (s.f.). *Brigada Fluvial de Infantería de Marina n.º 3*. Recuperado de <https://www.armada.mil.co/es/content/brigada-fluvial-de-infanteria-de-marina-n%C2%BA-3>
- Carsten, W. (2008). Escalada y confraternización espontánea en Los Andes: la región entre el dilema de la lucha contra el terrorismo y las confrontaciones caudillistas. *Papel político*, 13(1), 383-396.
- Colombia busca la paz (2014). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/Multimedia/especiales/proceso-de-paz-colombia/#year4>
- Colprensa (16 de agosto de 2015). Cayó alias “Megateo”, uno de los narcos más buscados del país. *El Colombiano*. Recuperado de <http://www.elcolombiano.com/colombia/paz-y-derechos-humanos/el-criminal-megateo-cayo-en-bombardeo-del-ejercito-en-el-catatumbo-FX2550016>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2014). Casos contenciosos. Recuperado de http://www.corteidh.or.cr/CF/Jurisprudencia2/busqueda_casos_contenciosos.cfm?lang=es
- Corte Internacional de Justicia (1996). Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion. *CJ Reports*, párr. 75. Recuperado de <https://www.icj-cij.org/files/case-related/95/095-19960708-ADV-01-00-EN.pdf>

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Auto del 22 de noviembre de 2005, expediente 24425. [M. P. Marina Pulido de Barón].
- Domínguez, J. (2010). La política exterior del presidente Barack Obama hacia América Latina. *Foro Internacional*, L(2), 243-268.
- Farc niegan que violaran tregua y critican a Santos por reanudar bombardeos (16 de abril de 2015). *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/farc-niega-que-violaran-tregua-critican-santos-por-reanudar-bombardeos/424284-3>
- Fiscalía autoriza bombardear a las bandas criminales (19 de diciembre de 2015). *Noticias Caracol*. [Archivo de vídeo]. Recuperado de <https://noticias.caracol.tv.com/colombia/fiscalia-autoriza-bombardear-las-bandas-criminales>
- Fiscalía General de la Nación. Resolución 0-3461 de 13 de septiembre de 2005.
- González, F., Bolívar, I. y Vázquez, T. (2004). *Violencia política en Colombia: de la nación fragmentada a la construcción del Estado*. Bogotá: Cinep.
- Ministerio de Defensa Nacional (2011). Política Integral de Seguridad y Defensa para la Prosperidad. Recuperado de https://www.mindefensa.gov.co/irj/go/km/docs/Mindefensa/Documentos/descargas/Documentos_Home/pispd.pdf
- Moreno Torres, A. (2014). Seguridad democrática y militarización en Colombia: más allá del conflicto armado. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 12, 41-56. <https://doi.org/10.17141/urvio.12.2012.1166>
- No habrá bombardeos sobre campamentos de las Farc durante un mes (10 de marzo de 2015). *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/santos-no-habra-bombardeos-sobre-las-farc-por-un-mes/420559-3>
- ONU manifestó apoyo a Santos en suavizar el lenguaje para favorecer negociaciones (16 de julio de 2015). *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/onu-manifesto-apoyo-santos-suavizar-el-lenguaje-favorec-articulo-573235>
- Opiniones divididas sobre “desescalar el lenguaje” en relación a las Farc (16 de julio de 2015). *Noticias RCN*. [Archivo de video]. Recuperado de <http://www.noticiasrcn.com/videos/opiniones-divididas-desescalar-el-lenguaje-relacion-las-farc>
- Presidencia de la República (2000). *Plan Colombia: plan para la paz, la prosperidad y el fortalecimiento del Estado*. Bogotá: Imprenta Nacional.

- Reacciones al segundo cese de bombardeos contra las Farc (25 de julio de 2015). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/proceso-de-paz-reacciones-al-segundo-cese-de-bombardeos-contra-la-farc/16148856>
- Rueda, M. I. (9 de mayo de 2011). ¿Por qué piensa que aceptar el conflicto interno es error monumental? *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-9309880>
- Santander, J., Gómez, C., Márquez, D. y Soler, S. (2012). *El proceso de formación de agenda de la política pública de seguridad democrática*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Santos reconoce conflicto armado y Uribe lo controvierte (4 de mayo de 2011). *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/noticias/politica/santos-reconoce-conflicto-armado-y-uribe-controvierte-articulo-267421>
- Se abre debate por conexión de narcotráfico y delito político de Farc (2 de diciembre de 2014). *El Tiempo*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/narcotrafico-como-delito-politico-debate/14923376>
- Senado no amplía fuero militar para combatir a las ‘bacrim’ (22 de mayo de 2012). *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/politica/articulo/senado-no-amplia-fuero-militar-para-combatir-bacrim/258317-3>
- Suspender fumigaciones es peor que decisión de cesar bombardeos: Procurador (29 de abril de 2015). *Blu Radio*. Recuperado de <https://www.bluradio.com/97746/suspender-aspersion-conducira-crear-santuarios-para-narcotrafico-procurador>
- Tickner, A. B. y Pardo, R. (2003). En busca de aliados para la “seguridad democrática”: la política exterior del primer año de la administración Uribe. *Colombia Internacional*, 56-57, 64-81. <https://doi.org/10.7440/colombiaint56-57.2003.05>
- Torrijos, V. (2011). La política de seguridad en Colombia: ¿ruptura, o una continuidad creativa? *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 6(2), 113-125.
- Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia (TPIY). Sala de Primera Instancia. Caso IT-04-82-T, sentencia del 10 de julio de 2008. [Prosecutor v. Boškoski & Tarčulovski].
- U. S. Department of State (s.f.). *Foreign Terrorist Organizations*. Recuperado de <http://www.state.gov/j/ct/rls/other/des/123085.htm>

Vía libre para bombardear a las tres bandas criminales más fuertes (5 de mayo de 2016). *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16583590>

“Yo no voy a extraditar a ‘Timochenko’”: Santos (19 de noviembre de 2015). *Revista Semana*. Recuperado de <http://www.semana.com/nacion/articulo/santos-dice-que-no-extraditara-timochenko/450349-3>

